

**AUTO No. 629**  
**TRASHUMANCIA CITREP 09**  
**(25 de noviembre de 2025)**

Por medio del cual se **ASUME** conocimiento y se **ORDENA INICIAR DE OFICIO**, el procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en la Circunscripción Transitoria Especial de Paz No. 9, conformada por los Municipios del departamento del Cauca: Guapi, López de Micay y Timbiquí; y, del departamento de Valle del Cauca: Buenaventura, con ocasión de las elecciones al Congreso de la República a realizarse el ocho (08) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

**EL SUSCRITO MAGISTRADO SUSTANCIADOR**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 265 de la Constitución Política y:

**CONSIDERANDO**

Que, el ocho (08) de marzo de dos mil veintiséis (2026) se realizarán las votaciones para elegir el Congreso de la República (Cámara de Representantes y Senado de la República).

Que, en virtud del procedimiento legislativo especial para la paz, fue expedido el Acto Legislativo 02 del veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021), *“POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN 16 CIRCUNSCRIPCIONES TRANSITORIAS ESPECIALES DE PAZ PARA LA CÁMARA DE REPRESENTANTES EN LOS PERÍODOS 2022-2026 Y 2026-2030”*

Que, mediante el mencionado Acto Legislativo, concretamente en su artículo 1°, se crearon unos artículos transitorios en la Constitución Política, aplicables a la elección de dieciséis (16) Representantes a la Cámara adicionales, para los períodos constitucionales 2022-2026 y 2026-2030.

Que el párrafo del artículo transitorio 2° del mencionado Acto Legislativo, indica que, en las elecciones de las dieciséis (16) Circunscripciones Especiales de Paz, se excluirán las cabeceras municipales de cada uno de los municipios que la conforman y únicamente se habilitarán los puestos de votación y el censo electoral correspondientes a la zona rural de éstos.

Que con el propósito de garantizar lo establecido en el Acto Legislativo 02 de de dos mil veintiuno (2021) y verificar la condición de residente para participar en las elecciones de los 16 representantes adicionales a la Cámara de Representantes, el Consejo Nacional Electoral, en uso de sus facultades constitucionales y legales expidió la Resolución No. 7671 de 2021 *“Por medio de la cual establece el procedimiento especial breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de las cédulas de ciudadanía inscritas para las elecciones de las dieciséis (16) Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz.”*

Que, en reparto especial del once (11) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), le correspondió al Despacho del Suscrito, conocer de las investigaciones, por presuntas irregularidades en la inscripción de cédulas de ciudadanía, en la Circunscripción Transitoria Especial de Paz No. 9.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 265 de la Constitución Política, el Consejo Nacional Electoral tiene como función velar por el desarrollo de los procesos

Por medio del cual se **ASUME** conocimiento y se **ORDENA INICIAR DE OFICIO**, el procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en la Circunscripción Transitoria Especial de Paz No. 9, conformada por los Municipios del departamento del Cauca: Guapi, López de Micay y Timbiquí; y, del departamento de Valle del Cauca: Buenaventura, con ocasión de las elecciones al Congreso de la República a realizarse el ocho (08) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

electorales en condiciones de plenas garantías. En desarrollo de dicha función, entre otras, mediante el artículo 4º de la Ley 163 de 1994 le fue otorgada la facultad de declarar sin efecto la inscripción de cédulas de ciudadanía que contravengan el artículo 316<sup>1</sup> de la Carta Política.

Que, en la Resolución No. 7671 de de dos mil veintiuno (2021), el Consejo Nacional Electoral estableció en su artículo primero lo siguiente:

**“ARTÍCULO PRIMERO. ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA CON OCASIÓN A LA INSCRIPCIÓN IRREGULAR DE CÉDULAS.** *El Consejo Nacional Electoral adelantará de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral en la elección de las 16 Circunscripciones Especiales de Paz.*

*Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía por parte de los Tribunales Electorales Transitorios de Paz, así como de otras entidades.*

*Que el Consejo Nacional Electoral realizará un cruce con las bases de datos asignadas en coordinación interinstitucional para verificar si los electores pertenecen a los municipios asignados a la circunscripción de acuerdo con el artículo transitorio 2º del Acto Legislativo 02 de 2021.*

(...).” (Subrayas fuera de texto)

Que, el artículo transitorio 10 del Acto Legislativo 02 del veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021), dispone:

*“Artículo transitorio 10. Tribunales Electorales Transitorios. La autoridad electoral pondrá en marcha Tribunales Electorales Transitorios de Paz tres meses antes de las elecciones. Estos tribunales velarán por la observancia de las reglas establecidas para las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz, verificarán el censo electoral de la respectiva circunscripción y atenderán las reclamaciones presentadas en relación con las mismas”.*

Que, con ocasión de las elecciones a Congreso de la Republica a realizarse el ocho (08) de marzo de dos mil veintiséis (2026), el Consejo Nacional Electoral expidió la Resolución No. 10885 el trece (13) de noviembre de dos mil veinticinco (2025) *“Por la cual se constituyen los Tribunales Electorales Transitorios de Paz”*, los cuales tendrán, entre otras, la siguiente función:

**“ARTÍCULO NOVENO. FUNCIONES RELACIONADAS CON LA OBSERVANCIA DE LAS REGLAS ESTABLECIDAS PARA LAS CIRCUNSCRIPCIONES TRANSITORIAS ESPECIALES DE PAZ, ASÍ COMO LAS GARANTÍAS DE LOS PROCESOS ELECTORALES.** *Los Tribunales Electorales Transitorios de Paz, ejercerán las siguientes funciones, relacionadas con la garantía de los procesos electorales: (...)*

*10. Verificar el censo electoral de la respectiva circunscripción, y remitir al Consejo Nacional Electoral las peticiones, quejas y hallazgos que se hayan presentado con relación las mismas”.*

Que, mediante oficio RDE-DCE-3319 del cinco (05) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), remitido por la doctora Leidy Diana Rodríguez Pérez, Directora Censo Electoral (E) de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se allegó un archivo Excel que contiene las estadísticas de los trámites de inscripción de cédulas realizados desde el ocho (08) de marzo hasta el tres

<sup>1</sup> **ARTICULO 316.** En las votaciones que se realicen para la elección **de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter**, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.” (Resaltado fuera del texto)”

Por medio del cual se **ASUME** conocimiento y se **ORDENA INICIAR DE OFICIO**, el procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en la Circunscripción Transitoria Especial de Paz No. 9, conformada por los Municipios del departamento del Cauca: Guapi, López de Micay y Timbiquí; y, del departamento de Valle del Cauca: Buenaventura, con ocasión de las elecciones al Congreso de la República a realizarse el ocho (08) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

(03) de noviembre de los corrientes para la conformación del Censo Electoral de elecciones de Congreso de la República a efectuarse en el año dos mil veintiséis (2026), así mismo, el referido archivo contiene las inscripciones realizadas desde el treinta y uno (31) de mayo hasta el tres (03) de noviembre hogaño para la conformación del Censo Electoral de elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República de dos mil veintiséis (2026), la información se encuentra discriminada por código de la Divipole (División Política Electoral), departamento y municipio.

Que la información remitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, se contrastó de manera oficiosa con los datos poblacionales del más reciente censo realizado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE)<sup>2</sup>, el cual arrojó, la siguiente información:

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA TASAS DE INSCRIPCIÓN POR CADA 1.000 HABITANTES MARZO- OCTUBRE 2025					
N°	Departamento	Municipio	Total cédulas inscritas	Número de habitantes	Tasa de inscritos por cada 1.000 habitantes
1	VALLE DEL CAUCA	BUENAVENTURA	2434	317.881	7,66

DEPARTAMENTO DEL CAUCA TASAS DE INSCRIPCIÓN POR CADA 1.000 HABITANTES MARZO- OCTUBRE 2025					
N°	Departamento	Municipio	Total cédulas inscritas	Número de habitantes	Tasa de inscritos por cada 1.000 habitantes
1	CAUCA	GUAPI	62	28.309	2,19
2	CAUCA	TIMBIQUI	33	26.920	1,23
3	CAUCA	LOPEZ DE MICAY	19	19.113	0,99

Que, para el año dos mil veinticinco (2025), la tasa de inscripciones de cédulas de ciudadanía promedio a nivel nacional por cada 1.000 habitantes se sitúa en un 7.06%, de manera que, observada la información registrada en los cuadros anteriores, se evidencia que en el municipio de Buenaventura que integra la Circunscripción Transitoria Especial de Paz No. 9, dicho promedio está por encima del nacional.

Que, aunado a lo anterior, contrastado el número de inscritos para la Circunscripción Transitoria Especial de Paz No. 9 en el año dos mil veintiuno (2021), con los inscritos durante la presente anualidad (con corte a tres (03) de noviembre) se encontró lo siguiente:

N°	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CITREP	CÉDULAS INSCRITAS 2025	CÉDULAS INSCRITAS 2021	DIFERENCIA PORCENTUAL
1	CAUCA	GUAPI	9	32	0	3200%
2	CAUCA	TIMBIQUI	9	22	1	2100%
3	CAUCA	LOPEZ (MICAY)	9	8	8	0%

N°	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CITREP	CÉDULAS INSCRITAS 2025	CÉDULAS INSCRITAS 2021	DIFERENCIA PORCENTUAL
1	VALLE	BUENAVENTURA	9	1706	12	14117%

<sup>2</sup> Información pública obtenida del enlace <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/proyecciones-de-poblacion>

Por medio del cual se **ASUME** conocimiento y se **ORDENA INICIAR DE OFICIO**, el procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en la Circunscripción Transitoria Especial de Paz No. 9, conformada por los Municipios del departamento del Cauca: Guapi, López de Micay y Timbiqui; y, del departamento de Valle del Cauca: Buenaventura, con ocasión de las elecciones al Congreso de la República a realizarse el ocho (08) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

Que, el análisis de la anterior información permite entrever un aumento estadísticamente anómalo y desproporcionado en la mayoría de los municipios que conforman la Circunscripción Transitoria Especial de Paz No. 9.

Que las anteriores alertas evidenciadas llevan a que, de conformidad con la facultad oficiosa que le asiste a esta Corporación, el Suscrito ordene **ASUMIR** conocimiento e **INICIAR**, el procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular de cédulas en la Circunscripción Transitoria Especial de Paz No. 9, conformada por los Municipios del departamento de del Cauca: Guapi, López de Micay y Timbiqui; y, del departamento de Valle del Cauca: Buenaventura, con ocasión de las elecciones al Congreso de la República a realizarse el ocho (08) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

Que, en tal sentido, se ordenará efectuar la verificación sobre la posible inscripción irregular de todas las cédulas de ciudadanía registradas para sufragar en dicha Circunscripción Transitoria Especial de Paz, con ocasión de las elecciones al Congreso de la República a realizarse el ocho (08) de marzo de dos mil veintiséis (2026), inscritas desde el ocho (08) de marzo de la presente anualidad hasta el ocho (08) de enero de dos mil veintiséis (2026).

Que, por lo anterior, en virtud de lo dispuesto por el artículo octavo de la Resolución No. 7671 de dos mil veintiuno (2021) del Consejo Nacional Electoral y el artículo 2.3.1.8.3 del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, se decretarán los cruces de las bases de datos que permitan determinar la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, a fin de depurar el censo electoral que servirá para adelantar las elecciones al Congreso de la República por la Circunscripción Transitoria Especial de Paz No. 9, conformada por los Municipios del departamento del Cauca: Guapi, López de Micay y Timbiqui; y, del departamento de Valle del Cauca: Buenaventura, a realizarse el ocho (08) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado Sustanciador,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. ASUMIR e INICIAR DE OFICIO** el procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular de todas las cédulas de ciudadanía registradas en la Circunscripción Transitoria Especial de Paz No. No. 9, conformada por los Municipios del departamento del Cauca: Guapi, López de Micay y Timbiqui; y, del departamento de Valle del Cauca: Buenaventura, con ocasión de las elecciones al Congreso de la República a realizarse el ocho (08) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

**ARTÍCULO SEGUNDO. DECRETAR** la práctica de las siguientes pruebas:

**1. SOLICITAR** a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través de la Dirección Nacional de Censo Electoral, remita a este Despacho en el término de cinco (5) días hábiles, el cruce de toda la inscripción de cédulas de ciudadanía registrados en los puestos de votación que componen la Circunscripción Transitoria Especial de Paz No. 9, conformada por los Municipios del departamento del Cauca: Guapi, López de Micay y Timbiqui; y, del departamento de Valle del Cauca: Buenaventura, con ocasión de las elecciones al Congreso de la República a realizarse el ocho (08) de marzo de dos mil veintiséis (2026), (con corte a 31 de octubre de 2025), con las bases de datos que se señalan en el párrafo primero de este artículo.

Por medio del cual se **ASUME** conocimiento y se **ORDENA INICIAR DE OFICIO**, el procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en la **Circunscripción Transitoria Especial de Paz No. 9**, conformada por los Municipios del departamento del Cauca: Guapi, López de Micay y Timbiquí; y, del departamento de Valle del Cauca: Buenaventura, con ocasión de las elecciones al Congreso de la República a realizarse el ocho (08) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral y el artículo 2.3.1.8.3 del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, se tendrán en consideración las siguientes bases de datos:

- Archivo Nacional de Identificación
- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación - DNP.
- Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.
- Censo Electoral utilizado en Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; Censo Electoral Autoridades Territoriales 2023
- Así como todas aquellas que, en virtud de la Ley 1712 de 2014 y la Resolución No. 2857 de 2018 antes citada, hayan sido solicitadas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

**ARTÍCULO TERCERO: OFICIAR** a los alcaldes de los municipios señalados en el artículo primero para que certifiquen la división político-administrativa de su respectivo municipio, indicando el número de corregimientos, inspecciones y veredas que lo conforman. Para el envío de esta información se concede un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente Auto, al correo electrónico [atencionalciudadano@cne.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cne.gov.co).

**PARÁGRAFO:** Si el despacho lo encuentra necesario, podrá establecer coordinación con los Comités de Garantías Electorales departamentales y municipales, con el fin de programar reuniones orientadas a fortalecer las medidas de transparencia y seguimiento del proceso electoral.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** a los Registradores Municipales del Estado Civil de Guapi, López de Micay y Timbiquí (Cauca), y Buenaventura (Valle del Cauca) la fijación de un **AVISO** en la Secretaría de la respectiva Registraduría Municipal, mediante el cual informe a LOS CIUDADANOS que tienen inscrita su cédula de ciudadanía para votar en la **Circunscripción Transitoria Especial de Paz No. 9** para las elecciones a realizarse el ocho (08) de marzo de dos mil veintiséis (2026), sobre la presente investigación y en el que se informe que pueden allegar los documentos que certifiquen su residencia en los respectivos Municipios a través de la Registraduría Municipal o del correo electrónico [atencionalciudadano@cne.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cne.gov.co).

El citado aviso deberá ser fijado por el término de cinco (5) días calendario. El Registrador enviará a este Despacho, de manera inmediata, la fecha y hora de fijación y desfijación del aviso al correo: [atencionalciudadano@cne.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cne.gov.co).

Así mismo, los documentos que alleguen los ciudadanos en físico a la Registraduría Municipal deberán remitirse escaneados, de manera inmediata al correo electrónico [atencionalciudadano@cne.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cne.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** por intermedio del Grupo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Corporación la presente decisión al señor Registrador Delegado en

Por medio del cual se **ASUME** conocimiento y se **ORDENA INICIAR DE OFICIO**, el procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en la Circunscripción Transitoria Especial de Paz No. 9, conformada por los Municipios del departamento del Cauca: Guapi, López de Micay y Timbiqui; y, del departamento de Valle del Cauca: Buenaventura, con ocasión de las elecciones al Congreso de la República a realizarse el ocho (08) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

lo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a los Registradores y Alcaldes Municipales de Guapi, López de Micay y Timbiqui (Cauca), y Buenaventura (Valle del Cauca), y al Ministerio Público.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR** la presente decisión en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Los administradores de los respectivos sitios web deberán remitir a este Despacho constancia de la publicación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: LIBRAR**, por el Grupo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Corporación de la Corporación, los oficios necesarios para el cumplimiento de lo aquí ordenado.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ÁLVARO ECHEVERRY LONDOÑO**  
**Magistrado**

Proyectó: Mónica Alexandra Pardo Perilla <sup>MAPP</sup>

Revisó: Shannery Zhaitia Chaparro <sup>Shu</sup>  
S/R Trashumancia CITREP No. 09 Elecciones 2026  
Auto No. 629 de 2025